

Bolívar, 9 de abril de 1996

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF.EXP.N° 3237/96

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA"
CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 1220/96 =

ARTICULO 1°: Las frutas, verduras y hortalizas exhibidas en la vía pública deberán estar sectorizadas de acuerdo a su naturaleza y separadas convenientemente.

ARTICULO 2° La citada mercadería, se; colocará en exhibidores que deberán estar en y contacto con la pared del negocio con una separación de hasta 1,20 metros cuando se encuentren en veredas sobre avenidas, y una separación de hasta 0/90 centímetros cuando se encuentren en veredas sobre calles normales, para no entorpecer el tránsito peatonal. Deberán dichos exhibidores observar una elevación sobre el nivel del suelo de no menos de 60 centímetros

ARTICULO 3° Toda la mercadería deberá estar protegida por un toldo con un ancho no menor a un 150% de la separación máxima de los escaparates de la pared del negocio, adaptándose a las normas vigentes del código de edificación.

ARTICULO 4°: Las balanzas para pesar mercaderías deben estar en el interior del comercio.

ARTICULO 5°: No se permite el depósito permanente de envases llenos o vacíos en la vía pública, debiendo guardarse los mismos en depósitos o ser retirados en los actos de carga o descarga.

ARTICULO 6°: Todos los locales deberán disponer de un recipiente con tapa para poder depositar las mercaderías de descarte.

ARTICULO 7°: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas que van de 100 a 500 litros de gas-oil, y en caso de reincidencia con multas de 300 a 1000 litros de gas-oil y/o clausura.

ARTICULO 8° Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 1996

FIRMADO:

**HUGO GOÑI ;(PRESIDENTE)-MARTA E. OLIVERA
(SECRETARIA)**


M.E.
Secretaria
COPIA

